

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación la correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 8

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no han cumplimentado el Decreto de 20 del pasado Octubre, referente a la creación de Juntas agrícolas, y no habiendo dado conocimiento de la contestación de las mismas, se advierte a los señores alcaldes que, de no remitir el acta correspondiente de la constitución de dichos organismos dentro del término de diez días, a partir de la fecha de esta Circular, les impondré la multa de 50 pesetas, con lo que quedan conminados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes a quienes afecta.

Santander, 9 de Enero de 1939. 55

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

*Relación de los 43 Ayuntamientos que aun no han comunicado la constitución de las Juntas agrícolas*

Ampuero, Alfoz de Lloredo, Arnuelo, Astillero, Bárcena de Cicero, Cabuérniga, Camaleño, Camargo, Cartes, Cieza, Comillas, Hazas en Cesto, Lamasón, Liendo, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Miengo, Meruelo, Molledo, Noja, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Polanco, Ribamontán al Monte, Rionansa, Ruesga, San Felices de Buelna, Santander, Santa María de Cayón, Saro, San Vicente de la Barquera, San Roque de Riomiera, Solórzano, Tudanca, Udías, Valdeprado, Valderredible, Valdeolea, Valdáliga, Villaverde de Trucíos y Voto.

Santander, 3 de Enero de 1939.

#### CIRCULAR NUMERO 9

El ilustrísimo señor Subsecretario del Interior, por Orden Circular del Servicio Nacional de Administración Local, entre otros extremos, me dice lo siguiente:

“Los jefes de las Secciones provinciales de Administración local deberán proceder con la mayor urgencia a la elaboración de las estadísticas de liquidaciones de Presupuestos municipales ordinarios correspondientes a los ejercicios de 1935, 1936, 1937 y 1938; a la formación de la de Presupuestos ordinarios de 1936, 1937 y 1938; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1935, 31 de Diciembre de 1936, 31 de Diciembre de 1937 y 31 de Diciembre de 1938, y a la de la Deuda municipal y existencias en las Cajas municipales en las propias fechas.

En relación con la Deuda municipal se hace preciso insistir en que sólo ha de entenderse por tal aquella que proceda de operaciones crediticias, excluyendo, en absoluto, la llamada “Relación de acreedores”.

Es decir, que sólo deberán consignarse como deuda aquellas cantidades que, procedentes de operaciones de crédito, adeude realmente el Municipio en las fechas indicadas de 31 de Diciembre de 1935, 31 de Diciembre de 1936, 31 de Diciembre de 1937 y 31 de Diciembre de 1938.”

En su virtud, ordeno a todos los alcaldes de esta provincia que, en el plazo máximo de ocho días, remitan al ilustrísimo señor delegado de Hacienda las liquidaciones de los Presupuestos a que se refiere la precedente Orden, con especificación clara y concreta de la Deuda por operaciones de crédito realizadas; bien entendido que, de no atenderse a lo dispuesto, se les aplicarán las sanciones a que hubiere lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Santander, 11 de Enero de 1939. 64

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

#### CIRCULAR NUMERO 10

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Soba para que, una vez transcurridos los ocho días desde la inserción de la pre-



sente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 10 de Enero de 1939. 69

### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL  
*Francisco Moreno y de Herrera*  
MARQUÉS DE LA ELISEDA

#### CIRCULAR NUMERO 11

##### SANIDAD

Las circunstancias presentes obligan a cumplir con extraordinario celo las disposiciones sanitarias vigentes, en beneficio de todos.

Siendo por Ley obligatoria la vacunación para prevenirnos de la viruela, se recuerda al público el deber ineludible de someterse a dicha vacunación o revacunación, en cada caso.

Espero del patriotismo de todos el cumplimiento de esta Orden para evitar las sanciones que, de no cumplirse, serían aplicadas.

Santander, 10 de Enero de 1939. 56

### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL  
*Francisco Moreno y de Herrera*  
MARQUÉS DE LA ELISEDA

#### CIRCULAR NUMERO 12

##### Propiedad intelectual

Para evitar se vulneren acuerdos internacionales, especialmente la Convención de Berna de 9 de Septiembre de 1886, ratificada en la de Berlín de 13 de Noviembre de 1908 y en protocolos posteriores y en previsión también de los consiguientes conflictos con Sociedades extranjeras, que podrían ocasionar perjuicios de carácter cultural y económico a la España Nacional, los señores alcaldes de esta provincia procurarán la más estricta observancia de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual (artículo 20), vigilando su cumplimiento de manera que la percepción de los Derechos de Autor, así nacional como extranjero, se practique en la forma acostumbrada, a saber: por el total importe del ingreso, sin que las Empresas puedan hacer más deducciones que la correspondiente al Subsidio Pro Combatientes.

Santander, 7 de Enero de 1939. 63

### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL  
*Francisco Moreno y de Herrera*  
MARQUÉS DE LA ELISEDA

#### CIRCULAR NUMERO 13

Habiendo sido comprobada la existencia de *fiebre aftosa* en el ganado vacuno del pueblo de Santayana, del término municipal de Soba, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, y de conformidad con lo que determinan el vigente Reglamento de Epizootias y la

Orden Circular del Servicio Nacional de Ganadería, de fecha 13 de Agosto último, se declara oficialmente dicha enfermedad en el término municipal de Soba, conceptuándose como zona infecta el pueblo de Santayana, y como zona sospechosa todo el término municipal.

Por las Autoridades municipales, Inspección municipal Veterinaria, Guardia civil, Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., ganaderos y público se cumplirá con la mayor exactitud las medidas que se detallan en mi Circular de fecha 10 de Octubre último (B. O. del 14) y las prevenciones antes citadas, que fueron dictadas por el Servicio Nacional de Ganadería; previniendo a los infractores que serán sancionados con el máximo rigor.

Santander, 6 de Enero de 1939. 57

### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL  
*Francisco Moreno y de Herrera*  
MARQUÉS DE LA ELISEDA

#### CIRCULAR NUMERO 14

Habiéndose presentado un caso de *septicemia hemorrágica* en el establo de don Pedro Blanco Mazas, vecino de Hazas en Cesto, en cumplimiento de lo que previene el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente el estado de infección en el mencionado establo, considerándose como sospechosos y zona de inmunización todos los existentes en el barrio Las Lastras, y, en su consecuencia, serán observadas con todo rigor las prescripciones consignadas en el capítulo XIX, artículo 159 del mencionado Reglamento.

Por la Alcaldía respectiva se dictarán y harán publicar las órdenes oportunas para el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Circular, encareciendo igualmente a todos los agentes de mi Autoridad, funcionarios y público en general cumplir y hacer cumplir las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en el citado Reglamento se señalan.

Santander, 3 de Enero de 1939. 58

### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL  
*Francisco Moreno y de Herrera*  
MARQUÉS DE LA ELISEDA

#### CIRCULAR NUMERO 15

Habiendo sido comprobada la existencia de *fiebre aftosa* en el ganado vacuno del pueblo de Pomaluengo, del término municipal de Castañeda, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, y de conformidad con lo que determinan el vigente Reglamento de Epizootias y la Orden Circular del Servicio Nacional de Ganadería, de fecha 13 de Agosto último, se declara oficialmente dicha enfermedad en el término municipal de Castañeda, conceptuándose como zona infecta el pueblo de Pomaluengo, y como zona sospechosa todo el término municipal.

Por las Autoridades municipales, Inspección municipal Veterinaria, Guardia civil, Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., ganaderos y público se cumplirá con la mayor exactitud las medidas que se detallan en mi Circular de fecha 10 de Octubre último (B. O. del 14) y las prevenciones



antes citadas, que fueron dictadas por el Servicio Nacional de Ganadería; previendo a los infractores que serán sancionados con el máximo rigor.

Santander, 3 de Enero de 1939.

59

### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*  
MARQUÉS DE LA ELISEDA

#### CIRCULAR NUMERO 16

En el "Boletín Oficial del Estado", número 6, correspondiente al día 6 del actual, aparece la siguiente disposición del Servicio Nacional de Administración Local del Ministerio del Interior:

"En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio, de 12 de Agosto último (B. O. del 24 del mismo mes), han sido nombrados por los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales para ocupar, interinamente, las Secretarías, Intervenciones y Depositarias vacantes, los señores que figuran en las relaciones que se citan a continuación, advirtiéndose:

1.º Que la publicación que se hace de los nombramientos, acordados por las Corporaciones locales, no los convalida si estuvieren hechos con infracción de las Bases del concurso o de alguna disposición reglamentaria.

2.º Los concursantes que se consideren postergados por estar menoscabados sus derechos pueden acogerse a lo dispuesto en la Regla octava de la precitada Orden.

3.º Los nombrados indefectiblemente tomarán posesión, si no lo hubieren hecho con anterioridad, en el plazo improrrogable de quince días, del cargo para el cual han sido designados, si éstos están dentro del territorio Peninsular y Plazas de Soberanía, y de treinta para los que tengan que desplazarse a las provincias Insulares.

4.º El plazo de treinta días se aplicará igualmente si alguno de los elegidos en la Península tuviera que venir de las Islas Baleares o Canarias.

5.º Estos plazos solamente podrán ser prorrogados por este Servicio Nacional de Administración Local en el caso de que, circunstancias extraordinarias, debidamente justificadas, lo aconsejen.

6.º Los concursantes designados para dos o más plazas optarán por la que más les convenga y tomarán posesión de ésta dentro de los plazos marcados, y automáticamente los demás cargos quedan vacantes, motivos por el cual las Corporaciones, dentro de los diez días siguientes al plazo posesorio concedido, procederán a nombrar nuevamente a uno de los señores que hayan tomado parte en el concurso.

7.º Al tomar posesión, el Ayuntamiento o Diputación expedirá la oportuna certificación acreditativa de la misma, expresando la Secretaría, Intervención o Depositaria de donde procede el nombrado y los servicios que tenga prestados, ya sean en propiedad o interinos; y

8.º Los Gobernadores cuidarán de insertar esta Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia y de darla la mayor publicidad para que llegue a conocimiento de todas las Corporaciones e interesados a quienes afecta y de dar cuenta de las vacantes que dejan al tomar posesión de los nuevos cargos, para, de este modo, proveerlas en el próximo concurso que se anuncie.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 22 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El subsecretario, José Lorente."

#### Relación que se cita

PROVINCIA DE SANTANDER

#### Secretarías

- Anievas, don Emilio García Tarancón.  
 Arnuelo, don Pedro Navarro Guiesta.  
 Arredondo, don Anselmo López Alvarado (secretario de segunda).  
 Cabezón de Liébana, don Julián Briz Gómez (secretario de segunda).  
 Cabuérniga, don Julián Sánchez Polo (secretario de segunda).  
 Castañeda, don Arsenio Millán Jimeno.  
 Enmedio, don Julián Sánchez Polo.  
 Escalante, don Alejandro Pastor Abascal.  
 Los Tojos, don Máximo Fernández.  
 Mazcuerras, don Leoncio Estébanez Gama (único aspirante).  
 Polaciones, don Laurentino Urizar.  
 Potes, don Agustín Piñol Fuente.  
 Rionansa, don Angel Pérez de la Rosa.  
 Ruiloba, don Leoncio Estébanez Gama (único aspirante).  
 Santa Cruz de Bezana, don Angel Pérez de la Rosa.  
 Santiurde de Toranzo, don Félix del Hoyo Vesga (secretario de segunda).  
 Selaya, don Gregorio Gil González (secretario de segunda).  
 Valderredible, don Julián Sánchez Polo.  
 Villaverde de Trucíos, don Bernardo Rodríguez Fernández.

#### Intervención de Fondos

Capital.—Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, don Víctor Valls Vago (interventor de Barcelona).

(CONTINUARÁ)

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones provinciales y municipales a quienes afecte, y cumplimiento de lo que se dispone.

Santander, 9 de Enero de 1939.

68

### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*  
MARQUÉS DE LA ELISEDA

## Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

### MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

#### DECRETO

La creación de la Magistratura de Trabajo, por Decreto de trece de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, determinó la supresión de Jurados mixtos, establecidos por Ley de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, pero aun subsisten los que afectan al trabajo en ferrocarriles, regidos por Decreto de veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Estos Jurados son de composición paritaria, conocen de materias ajenas a la esfera contenciosa y, a pesar de



su organización compleja y costosa, funcionan de modo anormal.

Las causas que en su día aconsejaron la desaparición de los Jurados mixtos, son, agravadas, las que motivan la necesidad de suprimir los de ferrocarriles. Con ellos se unifica la actuación de la Magistratura de Trabajo, salvándose la especialidad propia de los conflictos de trabajo en materia ferroviaria, con el asesoramiento técnico que se declara preceptivo como previo a todo fallo y la posible suspensión gubernativa de procedimiento, en los casos en que el interés general lo reclame.

En atención a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Quedan suprimidos los Jurados mixtos y el Tribunal central del trabajo ferroviario creados por Decreto de veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Artículo segundo. La actual Magistratura de Trabajo, previo dictamen de las Divisiones o Comisarías de Ferrocarriles, en la forma que más adelante se establece, conocerá de las reclamaciones individuales o colectivas, entre agentes y empresas ferroviarias, incluso las que se interpongan contra decisiones de las empresas que impliquen lesión del derecho a ascenso, puesto en los escalafones, sanciones, jubilaciones o despidos, que serán formuladas separadamente de cualesquiera otra.

Artículo tercero. La sustanciación de las reclamaciones a que hace referencia el artículo anterior, se acomodará a las normas procesales concedidas en el Decreto de trece de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, con las variaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo cuarto. Antes de entablarse la demanda, el agente ferroviario formalizará la reclamación en escrito por duplicado, que dirigirá al Director de la Compañía, presentándola al Jefe del Departamento en que trabaje, quien devolverá en el acto uno de los ejemplares con el sello de la oficina y fecha de presentación, y elevará el otro inmediatamente a la Dirección con los mismos requisitos.

Denegada la reclamación o transcurridos diez días desde que aquélla hubiere sido presentada, sin haber obtenido contestación, podrá el agente formular demanda ante el Magistrado de Trabajo correspondiente, en la forma que previene el artículo cuatrocientos cincuenta y seis del Código de Trabajo. A dicha demanda deberá acompañar, en todo caso, el duplicado, sellado por la empresa y la contestación de ésta, si la hubiere.

Artículo quinto. Presentada la demanda, si se trata de reclamación contra decisiones que hayan producido expediente, el Magistrado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, reclamará éste de la empresa, fijándose para su revisión un término que no podrá exceder de quinto día.

Antes de dar curso a la demanda, y recibido en su caso, el expediente, el Magistrado de Trabajo, como trámite previo, solicitará el dictamen de la División o Comisaría de Ferrocarriles, a la que corresponda la inspección de la Compañía en que prestara sus servicios el demandante. Por el Ministerio de Obras Públicas se determinarán los funcionarios dependientes de las Divisiones o Comisarías que deban emitir este informe. A tal fin, el Magistrado remitirá copia de los escritos del agente y, en su caso, de la contestación de la Compañía, así como el expediente original cuando se haya incoado.

Si transcurrido un plazo superior al de quince días hábiles el Magistrado de Trabajo no hubiera recibido el dictamen de la División o Comisaría de Ferrocarriles, seguirá el curso del expediente prescindiendo de este requisito.

Este dictamen se entenderá sin perjuicio de la facultad discrecional que al juzgador concede el párrafo segundo del artículo segundo del citado Decreto de trece de Mayo de año actual.

Artículo sexto. La prescripción para el ejercicio de acciones, se considerará interrumpida desde la fecha en que la reclamación se haya sometido a la decisión de la Compañía. El plazo de prescripción comenzará a contarse de nuevo, a partir del día en que el trabajador obtenga contestación de la empresa o haya transcurrido el período, que a dicho efecto fija el párrafo segundo del artículo cuarto.

Artículo séptimo. En el acto del juicio, el demandante consignará el propósito, si lo tuviere, de instar la suspensión de sentencia. Dicho extremo deberá hacerse constar en la resolución que se comunique a las partes.

Artículo octavo. Contra esta sentencia, sólo cabrá recurso de casación ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en los casos, forma y plazo previstos en el artículo cuatrocientos ochenta y seis y siguientes del Código de Trabajo, ajustándose su tramitación a las normas establecidas en dicho texto legal.

Queda subsistente el recurso que establece el artículo cuatrocientos noventa y seis del mismo Código.

Artículo noveno. En casos excepcionales de notoria gravedad, y cuando la materia de que se trate pueda suponer, bien por su carácter de generalidad, aunque el origen sea una reclamación individual, bien por la trascendencia del asunto, una perturbación en el servicio o en la industria ferroviaria, podrá el Ministerio de Organización y Acción Sindical, por iniciativa propia, a instancia de cualquier parte interesada, o a petición del Ministerio de Obras Públicas, acordar la suspensión del procedimiento.

Esta suspensión se decretará previo informe, en todo caso, del Ministerio de Obras Públicas, y quedará sin efecto si dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se hubiere dictado, no se ratifica por Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical, que vendrá entonces obligado a dictar las resoluciones necesarias sobre el problema que motivó la suspensión, o proponer, si la naturaleza del caso lo requiere, la oportuna disposición de carácter general al acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo décimo. A los Secretarios, Auxiliares y subalternos de los Jurados mixtos de Ferrocarriles les será de aplicación lo establecido en el artículo sexto del tan citado Decreto de la Magistratura.

Artículo undécimo. Lo dispuesto en este Decreto no será de aplicación a los ferrocarriles explotados por el Estado.

Artículo duodécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Secretarios de los Jurados mixtos del trabajo ferroviario, en plazo de quinto día, a contar de la publicación de este Decreto, harán entrega del archivo, así como de los expedientes en tramitación y demás documentos al Magistrado de Trabajo o, en su defecto, al Juez de Primera Instancia de la localidad



donde radique el Jurado, levantándose acta por duplicado de dicha entrega, quedando un ejemplar en poder del Magistrado o Juez y remitiéndose el otro, para su debida constancia, al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Segunda. Los expedientes en tramitación seguirán su curso acomodando su sustanciación a las normas establecidas en este Decreto, pero sin retrotraer el procedimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Francisco Franco. El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

2703

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de AMPUERO

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1938:

Día 3 de Enero.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se desestimó la reclamación de Agapito González sobre perjuicios en un cerramiento.

Día 7.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se accedió a la petición de A. de la Riva sobre rescisión del local que llevaba en arriendo para sastrería.

Se nombró recaudador de Cédulas personales a don Luis Colomo.

Se acordó el cambio de nombre de algunas calles de esta villa, dándoles el nombre de personas destacadas y significadísimas en el actual Movimiento Nacional, salvador de España.

Día 13.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y quedó la Corporación enterada de la recaudación de arbitrios en Diciembre último.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual y una cuenta por jornales de albañilería en el "Jardín de los Caídos".

Se acordó que el barrio de Robrinte, de Marrón, se denomine en lo sucesivo "Barrio España", por ser éste el nombre más apropiado para el mismo.

Asistir en Comisión a la inauguración de las obras de desecación de las marismas de Santoña el alcalde y secretario, y los gestores Puente y López.

Día 20.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se formó el plan de aprovechamientos forestales para el año 1938-39.

Fueron aprobados los conciertos de cervezas y Casa B. Landá para el año actual.

Celebrar el domingo 23 la fiesta del descubrimiento de las placas que han de dar los nuevos nombres a las calles, para perpetuar la memoria de distintas personalidades del Grandioso Movimiento Nacional, e invitar al acto al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Día 27.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedan para estudio e informe dos escritos sobre desagüe de retrete e indemnización por ocupación de terreno.

Día 3 de Febrero.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se denegó la petición de F. Abascal sobre desagüe al río de materias fecales, por considerarlo peligroso para la salud pública.

Día 10.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y

la Corporación quedó enterada de la recaudación de arbitrios en Enero último.

Tomar en consideración el escrito del abogado señor Ortiz Dou sobre su reintegro al cargo de abogado asesor del Ayuntamiento.

Requerir a Consuelo Gándara y Carmen Ateca para la apertura y nuevo cierre de fincas, en cuya posesión se encuentran éstas interesadas, en el sitio de Guberniogo.

Alquilar el piso vacante de la Casa Consistorial a E. Puente.

Día 17.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y la distribución de fondos para el mes actual, como, así bien, la cuenta del 4.º trimestre de 1937 rendida por el depositario municipal.

Se acordó aprobar y pagar varias cuentas de carácter reglamentario.

Día 24.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y la Corporación quedó enterada de haberse aprobado por la Delegación de Hacienda el Presupuesto de este Ayuntamiento para el año actual.

Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes, y se acordó el pago de varias cuentas, así como las obligaciones de Enero y Febrero.

Día 3 de Marzo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y quedó enterada la Corporación de la comunicación de arbitrios en Febrero. También quedó enterada de la comunicación de la Diputación, que reclama lo que le adeuda este Municipio y otra de la Hacienda sobre el Timbre de Negociación.

Conceder un terreno para dos sepulturas a Alejandro Garzón en el cementerio de esta villa.

Día 10.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Día 17.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Día 24.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y una cuenta de cristales, etc., en la escuela de Marrón.

Liquidación de las cuentas de 1936 y exponerlas al público, con los documentos que las justifican, por plazo reglamentario.

No poder acceder a la petición que hacen los empleados que fueron expulsados por los rojos durante su mandato por la crítica situación económica que atraviesa el Municipio.

Abonar a los poseedores de obligaciones de los empréstitos municipales los intereses correspondientes al año 1937.

Día 31.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se facultó al señor alcalde para que disponga el arreglo más preciso en las escuelas para que puedan comenzar las clases.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Se acordó satisfacer las obligaciones del mes actual, y se aprobaron varias cuentas.

Fué probada la rectificación del padrón de habitantes, llevada a efecto con referencia al 31 de Diciembre último.

Día 7 de Abril.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Día 16.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Día 21.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y la Corporación quedó enterada de la recaudación de arbitrios en Marzo.

Pasar a informe la denuncia de C. Gándara contra C. Ateca por cerramiento de terreno.

Socorrer, con 25 pesetas, a la pobre transeúnte A. Rotea para que pueda trasladarse a su domicilio.



Quedar enterados de las Circulares publicadas en los "Boletines Oficiales" de 8, 13 y 15 del actual, que afectan a servicios municipales.

Facultando al señor alcalde para que disponga arreglos en aceras.

Se acordó celebrar dos sesiones ordinarias al mes, los días 1 y 15, a las 18 horas, y si alguno de estos días fuera festivo, celebrarlas al siguiente día hábil, y las subsidiarias, dos días después.

Día 3 de Mayo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Día 16.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y la Corporación quedó enterada de la recaudación de arbitrios en Abril.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

También se aprobó la cuenta del primer trimestre del año actual rendida por el depositario.

Pagar el importe del alumbrado público del 4.º trimestre de 1937 y primer trimestre de 1938, así como una cuenta de limpieza en las escuelas graduadas.

Autorizar a V. González para construir un muro de cierre junto a la carretera de Sámano a San Miguel de Aras, con arreglo a las condiciones de Obras públicas y previo pago del arbitrio municipal establecido.

Autorizando a Eladio Pelayo para la apertura de una quesería en Marrón, previo pago del arbitrio, y matricularse para el ejercicio de tal industria.

Enterados de los escritos de los señores médico y farmacéutico titulares sobre reclamación de haberes por el tiempo que fueron separados de sus cargos durante la dominación roja, que para informe se reciben de la Delegación de Hacienda, se acordó que por la Alcaldía se emita el que corresponda con arreglo a los datos que hubiere sobre ello.

Conceder en arrendamiento a G. Cano y R. Pérez el terreno que solicitan, conocido por "Isleta de Marrón", pero sin perjuicio de tercero.

Apobando provisionalmente las cuentas municipales de 1936.

Gratificar con 150 pesetas cada uno a I. Martínez y V. Colomo por los trabajos que han efectuado en la Secretaría.

Se aprobó el inventario del patrimonio municipal con referencia a 1937, y que se remita un ejemplar al ilustrísimo señor delegado de Hacienda.

Designando Comisión municipal para ver la forma de que este término quede abastecido de alpargatas.

Que por el señor alcalde se eleve escrito al excelentísimo señor Ministro de Justicia haciéndole oferta de edificios en este término municipal para el alojamiento de prisioneros, en el caso de que le fuera conveniente.

No ser competente el Ayuntamiento para entender en la reclamación de C. Gándara contra C. Ateca, por cerramiento de pared que la perjudica, y si el Juzgado a quien puede acudir.

Facultar a la Alcaldía para que requiera a los que disfrutan la Isleta de Pieragullano, a fin de que paguen una renta prudencial.

Denuncia de una venta de horquillas para clavar alambre de espino a precio elevado; que se recojan antecedentes y se comunique al excelentísimo señor Gobernador civil.

Día 1.º de Junio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Tener en cuenta el escrito de D. García, de Santoña, a los efectos de su liquidación.

Enterados de la comunicación de la División de los

Servicios Hidráulicos del Norte de España, según la cual no pueden comenzarse las obras de construcción de espigones para defensa del barrio de Tabernilla contra las avenidas del río Asón por falta de medios económicos para ello.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Fijando cantidad a satisfacer al médico por lo que corresponde al mismo en las dotaciones de practicante y matrona.

Aprobación y pago de una cuenta por obras en las escuelas.

Liquidación de las cuentas municipales de 1937, y exponerlas al público, con los documentos que las justifican, por el plazo reglamentario.

Quedar enterados de que, los que disfrutaban la Isleta de Pieragullano, han prestado su conformidad a satisfacer renta por la misma.

Amortizar las plazas vacantes de un sereuo municipal, un oficial de Secretaría, barrendero y sepulturero.

Día 15.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dió cuenta el señor alcalde de la visita que le habían hecho algunos propietarios de terrenos en Marrón, en relación con el cierre de la Isleta, y se designó Comisión para que oiga y compruebe las reclamaciones que se produzcan.

Quedar enterados de la recaudación de arbitrios en Mayo.

Exponer al público, a efectos de reclamación, el padrón de Edificios sujetos al pago del servicio de alcantarillado público.

Dar cumplimiento a lo ordenado por la Junta provincial del Subsidio al Combatiente sobre gastos de instalación de aquella oficina.

Quedar enterados de haberse cumplido el servicio que se interesó sobre Mutilados de Guerra.

Pagar las obligaciones del mes actual y varias facturas.

Autorizando el traslado de restos, dentro del cementerio de esta villa, que solicita M. Secunza, previo informe del inspector municipal de Sanidad.

Autorizando al vecino P. Fernández para que, por su cuenta, quite el urinario público que existe junto a la pared de su casa en la calle de Onésimo Redondo, por ofrecer un peligro constante para la salud pública.

Dirigir comunicación a la Jefatura de los Servicios Hidráulicos del Norte de España para que devuelvan al Ayuntamiento el 10 por 100 del presupuesto para construcción de espigones de defensa del barrio de Tabernilla, ya que por ahora no han de ejecutarse dichas obras.

Ampuero, 2 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario, M. Palacios.—V.º B.º, el alcalde, Víctor Llano.

2174

---

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

---

### Ayuntamiento de GURIEZO

De conformidad con lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se hace público que el día 21 del corriente mes, a las diez de la mañana, se procederá, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a la subasta pública de los animales siguientes:



Un burro, de cuatro a cinco años, color negro.  
 Un burro, de siete años, color gris.  
 Un potro, de catorce meses, color negro.  
 Un burro, de ocho a nueve años, color ceniza.  
 Una burra cana, de quince a veinte años.  
 Una burra, de catorce a dieciséis años, negra.  
 Un potro, de un año.  
 Una yegua, color rojo, de seis años, con un marco E o P, poco perceptible.  
 Una yegua, color negro, de unos diez años, de siete cuartas de alzada y un sacabocado en cada oreja.  
 Una yegua, como de seis años y seis cuartas de alzada, paticalzada de atrás y un sacabocado en la oreja izquierda.  
 Una burra, color negra, como de siete años.  
 Un macho burreño, de tres a cuatro años, de un metro de alzada, con la oreja derecha hendida, negro.  
 Una mula, de diez años y seis cuartas de alzada, color rojo, con un sacabocado en la oreja derecha.  
 Guriezo, 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—  
 El alcalde, F. Gutiérrez. 50

### Junta vecinal de VALLE DE RUESGA

Autorizado por la Superioridad, el día 25 del actual, y hora de las once de la mañana, se celebrará, en el Salón de concejo de este pueblo, la subasta de un lote de robles, sobre el tipo de dieciséis mil pesetas.

El pliego de condiciones por el que se ha de verificar esta subasta se halla de manifiesto en el domicilio del presidente de la Junta vecinal, durante las horas de diez a trece de todos los días laborables.

Valle (Ruesga), 3 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El presidente, Francisco Porres. 54

### Ayuntamiento de VALDÁLIGA

En los días 16 y 17 de Enero próximo se celebrarán, en esta Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, las subastas siguientes:

#### Día 16

A las 10: 55 robles, del monte Caviedes, en pesetas 4.751.  
 A las 10,30: 29 hayas, del monte Caviedes, en pesetas 1.408.  
 A las 11: 20 robles, del monte Treceño, en pesetas 1.055.  
 A las 11,30: 72 robles, del monte Labarces, en pesetas 2.116.  
 A las 12: 42 robles, del monte Lamadrid, en pesetas 1.125.  
 A las 12,30: 36 robles, del monte Lamadrid, en 1.000 pesetas.  
 A las 13: 45 robles, del monte Róiz, en 1.566 pesetas.  
 A las 13,30: 100 robles, del monte Róiz, en pesetas 1.660.  
 A las 15: 56 robles, del monte Róiz, en 1.422 pesetas.  
 A las 15,30: 32 robles, del monte Róiz, en pesetas 1.160.  
 A las 16: 95 robles, del monte Treceño, en pesetas 1.889.

A las 16,30: 60 robles, del monte Treceño, en pesetas 2.160.

#### Día 17

Las nuevas subastas, correspondientes al Plan forestal de 1937-38, que habían sido adjudicadas en el mismo a don Diego Morán y no fueron ejecutadas:

A las 10: 43 robles, del monte Treceño, en pesetas 2.195.

A las 10,30: 55 robles, del monte Treceño, en pesetas 2.355.

A las 11: 45 robles, del monte Treceño, en pesetas 2.540.

Valdáliga, 27 de Diciembre de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Edmundo García. 52

## Sección de Administración de Justicia

### Juzgado municipal de Mazcuerras

#### ANUNCIO

En el local de este Juzgado se celebrará, el día doce, a las once de la mañana, la subasta de una vaca llamada Leona, de nueve años, propiedad del encartado Benjamín Díaz Revuelta.

Mazcuerras, 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El juez municipal, Juan José Sánchez Vélez.

Don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia del número uno de esta ciudad de Santander y su partido,

Hago saber: Que en el pleito de menor cuantía, en reclamación de diecinueve mil setecientos treinta pesetas noventa y nueve céntimos, intereses legales y costas, seguido por doña Gumersinda Mancebo Mier, contra la herencia yacente de don Eladio Mancebo Mier, se ha dictado la siguiente providencia del juez señor Gutiérrez Mier.—Juzgado de primera instancia número uno, de Santander, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Dada cuenta, presentado el anterior escrito y documentos, se admite la demanda que en el mismo se formula, la cual se tramitará por las reglas del juicio declarativo de menor cuantía y en el que se tiene por parte, en nombre de doña Gumersinda Mancebo Mier, mayor de edad, viuda, sin especial ocupación y vecina de Bezana, al procurador don Fernando Alonso Cuevas, con quien se entenderán en forma las sucesivas diligencias, en virtud del poder que presenta. De tal demanda se da traslado, con emplazamiento a la herencia yacente de don Eladio Mancebo Mier, mayor de edad, soltero y vecino que fué de Bezana, mediante edicto, que se publicará en el sitio de costumbre de éste Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, señalando el término de nueve días para comparecer en el juicio; al primer otrosí, por hecha, para, en su día, la manifestación que comprende; al segundo otrosí, como se pide.

Así lo acordó y firma el señor don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia de este Juzgado, de que doy fe.—Santiago Gutiérrez Mier.—Ante mí, licenciado Antonio González. (Rubricados).

Y para que sirva de emplazamiento a la herencia



yacente del don Eladio Mancebo Mier, o a la representación legal de la misma, se pone el presente edicto, en Santander, a siete de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Santiago Gutiérrez Mier.—Licenciado Antonio González.

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de doña Petra Cañizo Gómez, vecina de Miera, contraria al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere a la expresada para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña, 4 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrera. 2677

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Adolfo Gómez Gómez, vecino de Miera, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña, 4 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrera. 2677

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Avelino Gómez Gómez, vecino de Miera, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña, 4 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrera. 2678

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Víctor Gómez Gómez, vecino de Miera, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña, 4 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrera. 2678

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Orestes Gutiérrez Gómez, vecino de Miera, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere

al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña, 4 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrera. 2679

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de SANTANDER

En la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento queda expuesto al público, con sus antecedentes, el proyecto de Presupuesto de las Zonas de Ensanche para 1939, para quienquiera, durante el plazo de ocho días de exposición y otros ocho días más, pueda formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime oportunas.

Santander, 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino.

Aprobado por este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 9 de los corrientes, el proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, se anuncia que el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, para que, durante ellos y otros ocho días más, se puedan formular las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Santander, 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino.

### Ayuntamiento de AMPUERO

A los efectos de reclamación ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, se expone nuevamente al público, por término de quince días, la prórroga del vigente Presupuesto municipal ordinario de 1938 para el año 1939, según el artículo 301 del Estatuto municipal.

Ampuero, 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, P. R. Ocejo. 70

### Ayuntamiento de SOLÓRZANO

Acordado por la Comisión Gestora prorrogar, por el año 1939, el vigente Presupuesto municipal ordinario de 1938, se hace saber al público que queda expuesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y ocho días más puede ser examinado.

Solórzano, 31 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Ladislao Sierra. 51

### Ayuntamiento de HAZAS EN CESTO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal para el año de 1939 y Ordenanzas municipales relativas al mismo, quedan expuestos al público, por un plazo de quince días, para su examen y reclamación.

Hazas en Cesto, 31 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Santiago Gómez. 53